

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

6443 *CORRECCION de errores de la Orden 42/1982, de 19 de febrero, por la que se constituye el Servicio de Movilización en el Ministerio de Defensa.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1982, páginas 6721 y 6722, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6721, en el artículo 1.º, uno, donde dice: «...», adscribiéndose a la Secretaría General para Política de Defensa, ...», debe decir: «...», adscribiéndose a la Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa, ...».

Página 6722, en el artículo 3.º, segundo párrafo, donde dice: «— Subsecretaría de Defensa.», debe decir: «— Subsecretaría de Política de Defensa.».

MINISTERIO DE HACIENDA

6444 *REAL DECRETO 536/1982, de 12 de febrero, por el que se modifica el anexo A a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.*

El Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, en cuyo anexo se incluyen todos aquellos productos cuya importación en el archipiélago está sujeta a la referida tarifa especial.

El citado Real Decreto regula, en su artículo séptimo, el procedimiento a seguir para la modificación del anexo de la Ordenanza que, en el caso de la presente disposición, se concreta en la inclusión en el anexo de seis productos y en la exclusión del mismo de otros dos.

El expediente de modificación de tarifa especial ha sido incoado por la Junta de Canarias, a instancia de los interesados legitimados para ello, y aprobado, con carácter provisional, por la referida Junta en sesión plenaria celebrada el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, previo informe técnico-económico, en el que se hace constar la incidencia de la tarifa especial en la economía canaria.

Siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, el acuerdo de la Junta ha sido publicado en los boletines oficiales de las dos provincias canarias, y el expediente se ha puesto de manifiesto al público durante el plazo de quince días en todos y cada uno de los Cabildos Insulares, habiéndose recibido y dictaminado las reclamaciones interpuestas contra el acuerdo de referencia. El expediente completo, junto con las reclamaciones y el dictamen de las mismas, ha sido remitido, con fecha de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, al Ministerio de Hacienda, en el que ha sido objeto de un minucioso estudio.

Como consecuencia del estudio del expediente y de las reclamaciones, el Ministerio de Hacienda, habiéndose cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para la modificación de la tarifa especial según lo previsto en el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, el Ministerio de Hacienda ha resuelto, dentro del plazo reglamentario, elevar al Gobierno propuesta para la aprobación, con carácter definitivo, de la modificación de la tarifa especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, al amparo del artículo veintidós de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, desarrollado por el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, mediante la incorporación de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción mercancía	Modalidad de aplicación (artículo 8 de la Ordenanza)	Tipo de gravamen normal	Tipo aplicado según artículo 9.3 Ordenanza
				Porcentaje	Porcentaje
04.01.A	04.01.11.1	Yogur	Régimen general ...	12,5	12,5
21.07.D	21.07.15	Yogur con sabores; yogur con frutas	Régimen general ...	12,5	12,5
39.02.C	39.02.27	Flejes y cintas de polipropileno	Régimen general ...	10,5	10,5
39.07.B	39.07.53	Bolsas de polietileno	Régimen general ...	10,5	10,5
73.21	73.21.80.1	Armaduras metálicas para semiviguetas	Régimen general ...	14	14
73.21	73.21.80.2	Columnas para alumbrado público exterior, de fundición; brazos para farolas de alumbrado público exterior, de fundición	Régimen general ...	12,5	12,5
73.40.A	73.40.12.1	Puertas, ventanas y marcos de puertas, de aluminio	Régimen general ...	10,5	10,5
76.08.B	76.08.10.2	Tapas de registro y rejas de desagüe	Régimen general ...	13	13
76.08.B	76.08.90.2	Estructuras y sus partes de aluminio aleado; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio aleado, preparados para ser utilizados en la construcción; los demás	Régimen general ...	13	13
94.01.B	94.01.99.2	Pátas de bancos para jardines, de fundición de hierro	Régimen general ...	11,5	11,5

Artículo segundo.—Se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, mediante la exclusión de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción de la mercancía
25.03.B.I	25.03.90.1	Azufre en polvo (tamizado, ventilado y micronizado).
25.03.B.II	25.03.90.2	Azufre moldeado.
28.02	28.02.00.1	Azufre sublimado o precipitado para uso directo en el campo.
28.02	28.02.00.3	Azufre sublimado o precipitado: Los demás.
31.03.A.I	31.03.15.1	Superfosfatos de cal simples.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6445 *REAL DECRETO 537/1982, de 12 de febrero, por el que se adaptan al régimen retributivo contenido en la Ley 17/1980, de 24 de abril, los porcentajes de cotización de los mutualistas y de la aportación del Estado a la Mutualidad General Judicial.*

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de junio, sobre régimen